



Gaceta Municipal

LA RAZA

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón 2018-2021

**13 de marzo
de 2020**

Responsable de la Publicación

Lic. Luis Alfredo Pérez Villaseñor
Secretario del H. Ayuntamiento

No. 35

ÍNDICE

Pág.

Tema

- 1-11 ACUERDO QUE FORMULA LA INICIATIVA DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSE JESUS GUTIERREZ AMADO.**

EL LIC. LUIS ALFREDO PÉREZ VILLASEÑOR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de marzo del año dos mil veinte, en el Ayuntamiento de Colón, Qro., se aprobó por Unanimidad el **ACUERDO QUE FORMULA LA INICIATIVA DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSE JESUS GUTIERREZ AMADO**, el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3, 30, 49 y 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 131, 132 bis, 133, 136, 137, 138, 147, 148, 149, 149 bis, 150, 150 bis y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 10 fracción III, 19, 21 fracciones V, XI, XVIII, XXVII y XXXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que formula la Iniciativa de Jubilación a favor del C. Jose Jesus Gutierrez Amado, y;**

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el Municipio de Colón, Qro., como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo

tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

5. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

6. Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o prepensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.
7. Que el artículo 130 de la norma en mención refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme lo establecido en la ley y demás normatividad aplicable.
8. Que el artículo 131 de la legislación en cita señala que la edad y el parentesco de los trabajadores con sus familiares se acreditará en los términos de la legislación civil vigente.
9. Que el artículo 132 bis del ordenamiento de referencia comenta que para efecto de garantizar la veracidad y transparencia de la información del trabajador que solicite, en términos de esta ley, su pensión o jubilación, se establece el Registro de Antigüedad Laboral, que estará a cargo de la Oficialía Mayor o equivalente de cada uno de los entes públicos y el cual contendrá, entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto, por cada ente público en el que haya laborado el trabajador solicitante.

Los titulares de las oficialías mayores o equivalentes de los entes públicos, estarán obligados a compartir entre sí, la información del Registro de Antigüedad Laboral a su cargo, y a expedir, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias que le sean solicitados por los entes públicos.

Para proceder a enviar el expediente de petición de jubilación o pensión a la Legislatura, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

- I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público ante el cual realice su trámite.
- II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

-
-
- III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que ésta, en términos de la presente Ley, emita el Decreto correspondiente.

Para el caso de que el trabajador no cumpla con los requisitos para que se le conceda la pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva al trabajador. En este caso, se le informará al trabajador.

- IV. Previo al dictamen definitivo, la Legislatura emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet de la Legislatura, por un periodo no menor de quince días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la Legislatura y se proceda a su análisis correspondiente.
- V. La Legislatura una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado.
- 10.** Que el artículo 133 de la norma en cita menciona que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 11.** Que el artículo 136 de la Ley en cita señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de dicha ley, una vez cumplidos sesenta años de edad.
- 12.** Que en ese sentido el artículo 137 de la Ley referida establece que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. Asimismo establece que el monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales.
- 13.** Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de la antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.
- 14.** Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte,

para iniciar los trámites correspondientes, la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo, cargo o comisión;
 - 4. Sueldo mensual;
 - 5. Quinquenio mensual; y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.

15. Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

En el caso de la jubilación o pensión por vejez o pensión por muerte, emitirá, en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador o beneficiarios de la pensión por muerte, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato, al trabajador o beneficiario, el resultado de la solicitud de prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte, según corresponda, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referido en la presente Ley.

Una vez otorgada la prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano

administrativo, lo remitirá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con lo señalado en la presente Ley.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la prejubilación o de la prepension, los funcionarios referidos en el párrafo anterior, según el caso, emitirán acuerdo en el que funden y motiven la causa de la misma, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

Si el titular de la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda no hubiera remitido a la Legislatura el expediente dentro del plazo a que se refiere este artículo, el trabajador que haya iniciado el trámite de jubilación o de pensión por vejez o el beneficiario de la pensión por muerte, podrá presentar escrito ante la Legislatura del Estado mediante el cual la ponga en conocimiento del hecho, para que, en su caso, requiera un informe o señale el plazo dentro del cual el ente público deberá remitirle el expediente.

- 16.** Que el artículo 149 de la Ley de la materia establece que la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, podrán citar al trabajador o beneficiarios para aclaraciones o bien solicitar toda la información que se requiera.
- 17.** Que en ese tenor, el artículo 149 bis de la norma en cita refiere que cuando de la revisión del expediente a que se refiere ese Capítulo, se desprenda la falta de información o de documentos para dar trámite a las jubilaciones y pensiones, la Legislatura del Estado, podrá requerir su entrega al ente público omiso.

Los titulares de recursos humanos o de los órganos administrativos estatales que incumplan lo dispuesto por este Capítulo, podrán ser sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

- 18.** Que el artículo 150 de la ley señalada menciona que una vez que la Legislatura del Estado, en Pleno, haya resuelto de manera favorable el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, se publicará el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y al área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.
- 19.** Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.
- 20.** Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.
- 21.** Que con fecha 4 de febrero de 2020 se recibió en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento oficio MCQ/SA/0359/2020 signado por el Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo

en su carácter de Secretario de Administración mediante el cual solicita la aprobación de la jubilación del C. José Jesús Gutiérrez Amado en los siguientes términos:

“Sirva el medio para enviarle un cordial saludo, así como para solicitar su intervención para que sea sometido a consideración de los miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro., la emisión del **Acuerdo** por el que se formula la **Iniciativa** que se remitirá para conocimiento y aprobación de la **Legislatura del Estado de Querétaro**, respecto de la jubilación del trabajador **José Jesús Gutiérrez Amado**, quien desempeña el puesto de **Pintor**, con categoría de **Base Sindicalizado**, adscrito a la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, quien ingresó a laborar en fecha **10 de agosto de 1992**, contando a la fecha con una antigüedad laboral de: **27 años, 6 meses y 21 días cumplidos**.

El monto por jubilación solicitada sería por la cantidad de **\$14,882.90. (Catorce mil ochocientos ochenta y dos pesos 90/100 M.N.)**, cantidad que se integra por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
SUELDO MENSUAL	\$12,782.94
QUINQUENIO MENSUAL	\$ 1,750.00
DESPENSA MENSUAL	\$350.00
TOTAL	\$14,882.90

Lo anterior en cumplimiento a la cláusula **DÉCIMA SEXTA.-** del **Convenio Sindical celebrado en fecha 29 de febrero de 2012**, que a la letra señala: “Ambas partes acuerdan que para las trabajadoras que cuenten con 26 (veintiséis) años de servicio cumplidos, así como los trabajadores que cuenten con 28 (veintiocho) años de antigüedad, tendrán derecho a la **Jubilación**, cualquiera que sea su edad” y la cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA.-** “Ambas partes acuerdan que el **sueldo base para el cálculo de pensión por jubilación, vejez e invalidez** será el salario diario más la despensa y quinquenios que perciba el trabajador al momento de solicitar su prejubilación o pre pensión correspondiente”.

Para tal efecto se anexa al presente la siguiente documentación que acredita el supuesto descrito:

1. **Solicitud de Jubilación de fecha 20 de febrero de 2020.**
2. **Constancia Laboral actual.**
3. **Nombramiento original de la presente Administración Municipal.**
4. **Copia certificada del Convenio Colectivo celebrado entre el Municipio de Colón Querétaro y el Sindicato de Trabajadores del Servicio del Municipio de Colón, en fecha 29 de febrero de 2012.**
5. **Recibo de nómina original identificado con Folio Fiscal UUID 0CA98821-6DF3-469D-AD35-94B76AFB0A15 correspondiente a la quincena del 01 al 15 de enero de 2020 y recibo de nómina original identificado con Folio Fiscal UUID D27AAE4D-A4D1-4713-8038-4AAEAA1E5251 del 16 al 31 de enero de 2020.**
6. **Acta de Nacimiento original del trabajador, identificada con el número 754.**

7. **Dos fotografías tamaño credencial.**
8. **Copia certificada de credencial de elector del trabajador.**
9. **Dictamen favorable para la prejubilación.**
10. **Copia del acuerdo de fecha primero de diciembre del 2016, correspondiente al juicio de amparo 3069/2015-IV, promovido por Ángel Capetillo Miranda y otros, en el que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al tenor de los siguiente:**

*... "para que cuando llegue el momento de su jubilación no se sea aplicada la disposición declarada inconstitucional (**Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**, publicada en el Diario Oficial "La Sombra de Arteaga" el diez de diciembre del dos mil quince, particularmente por lo que se refiere al **segundo párrafo del artículo 137**), hasta en tanto no sea abrogada o reformada".*

Lo anterior se solicita en términos de lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Querétaro y el artículo 147, inciso h) de la **Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**,

Emisión de dictamen:

*A través de este medio reciba un cordial saludo y aprovecho para informarle que después de haber realizado la revisión de la solicitud y documentación presentada por **José Jesús Gutiérrez Amado**, con número de empleado **2585**, quien labora para el **Municipio de Colón, Querétaro**, a partir del **10 de agosto de 1992**, desempeñando el cargo de **Pintor, con categoría de Base Sindicalizado**, en la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, se emite el siguiente dictamen favorable con base a lo siguiente:*

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada municipio será Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2.- Que el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Así mismo que el Trabajador es toda persona física que presente un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3.- Que el Municipio de Colón, Querétaro, como figura patronal para cumplir con las obligaciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y de más leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con el municipio de Colón, Querétaro, con los efectos legales que dicha relación implica.

4.- *Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el conyugue, sus hijos, o a falta de éstos concubino o concubina en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.*

5.- *Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrá solicitar la prejubilación o pre-pensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.*

6.- *Que por su parte el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.*

Así mismo refiere que sin excepción, para efectos de jubilación o pensión, el tiempo trabajado en dos o más dependencias, durante un mismo periodo, no será acumulable, por lo tanto, se computará como una sola antigüedad. En el caso del tiempo laborado en periodos diferentes, en dos o más dependencias, se computarán para los mismos efectos, en la última dependencia.

7.- *Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.*

8.- *Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos.*

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre-pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.*

9.- Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de esta ley de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad

10.- Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los acuerdos, convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos en favor de los trabajadores, superiores a los que en esta Ley concede, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.

11.- Que en ese tenor en fecha 29 de febrero de 2012, se celebró Convenio Colectivo entre el Municipio de Colón, Querétaro y El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro.

*12.- En dicho Convenio se establece en su cláusula **DECIMA SEXTA** literalmente, lo siguiente:*

DECIMA SEXTA.- Ambas partes acuerdan que para las trabajadoras que cuenten con 26 (veintiséis) años de servicios cumplidos, así como los trabajadores que cuenten con 28 (veintiocho) años de antigüedad, tendrán derecho a la Jubilación, cualquiera que sea su edad.

22. Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción I inciso i) de la Ley de referencia, se hace necesario presentar ante el Ayuntamiento de Colón, Qro., la iniciativa de decreto por Jubilación a favor del C. Jose Jesus Gutierrez Amado la H. LIX Legislatura del Estado de Querétaro.

23. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y

Cuenta Pública tomando en cuenta el sentido de la solicitud y argumentos vertidos por la Secretaría de Administración, remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.

- 24.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 apartado 2 y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre la petición planteada por el Secretario de Administración consistente en la iniciativa para solicitar a la Legislatura del Estado la Jubilación del C. Jose Jesus Gutierrez Amado en razón de los argumentos vertidos en su solicitud, dictámenes y documentos anexos por ser el órgano administrativo técnico y competente auxiliar del máximo órgano colegiado y asesorarlo en el tema en cuestión por contar con el conocimiento técnico jurídico necesario para resolver sobre la petición planteada; por lo que al cuestionarse por parte de los integrantes de la Comisión al Secretario de Administración sobre la viabilidad de la solicitud sin que se incurra en responsabilidades por parte del Municipio y de que si se cuenta con toda la información y/o documentación necesaria para cumplir los requisitos marcados por la Ley de la materia responde el Secretario de Administración que tanto la solicitud, como los documentos anexos cumplen y cubren todos los requisitos señalados por la normatividad aplicable y fue remitida la totalidad de documentación necesaria para la emisión del presente dictamen, cuyos originales se encuentran dentro de los archivos de las áreas a su cargo por lo que una vez analizada dicha petición esa Dependencia tuvo a bien emitir el dictamen factible de que el trabajador cumple con todos lo estipulado por la legislación, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 132 bis, 133, 136, 137, 147, 148 y artículos tercero y quinto transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el convenio laboral celebrado entre el Municipio de Colón, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón, Qro., celebrado en fecha 29 de febrero de 2012, se autoriza otorgar a favor del C. Jose Jesus Gutierrez Amado la cantidad de \$14,882.90 (Catorce mil ochocientos ochenta y dos pesos 90/100 M.N.) mensuales por concepto de Jubilación, de conformidad con lo dispuesto en el considerando veintiuno del presente Acuerdo en atención a los argumentos, información y documentación remitida por el Secretario de Administración.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado del C. Jose Jesus Gutierrez Amado a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, en un plazo no mayor a 5 (cinco)

días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente proveído, debiendo de informar a la Secretaría del H. Ayuntamiento sobre dicho cumplimiento.

TERCERO.- El seguimiento del presente Acuerdo y la realización de los actos jurídicos y/o administrativos necesarios para su debido cumplimiento estarán a cargo de la Secretaría de Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión señalado en el Transitorio anterior.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, para que por su conducto notifique a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro y al C. Jose Jesus Gutierrez Amado.

Colón, Qro., a 09 de marzo de 2020. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. C. Elizabeth Rojas Hernández. Síndico Municipal e integrante de la Comisión. Rúbrica. C. Mario Gutiérrez Mendoza. Síndico Municipal e integrante de la Comisión. Rúbrica.-----

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - -
----- DOY FE-----**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

=====



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. ADMINISTRACIÓN 2018-2021

**C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA
PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**

C. ELIZABETH ROJAS HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MARIO GUTIÉRREZ MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. DULCE JESÚS PÉREZ BRIONES
REGIDORA

C. FILIBERTO TAPIA MUÑOZ
REGIDOR

C. SOCORRO JIMÉNEZ RESÉNDIZ
REGIDORA

C. EMILY MARIANA ZUÑIGA FERRUZCA
REGIDORA

C. JOSÉ MANUEL TERRAZAS PÉREZ
REGIDOR

LIC. CARMEN MARLENE PUEBLA VEGA
REGIDORA

LIC. DAVID DE LA VEGA UGALDE
REGIDOR

LIC. LUIS ALFREDO PÉREZ VILLASEÑOR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RUBRICA
AUTORIZÓ